

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2004

Nº 25,200

CONTENIDO

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 172-B
(De 9 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR Y SUBADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, ENCARGADOS". PAG. 3**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 189
(De 3 de diciembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR Y SUBADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, ENCARGADOS". PAG. 4**

**DECRETO Nº 190
(De 3 de diciembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, ENCARGADOS". PAG. 5**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 765
(De 14 de diciembre de 2004)**

**"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO, CON CEDULA Nº 9-
99-2425". PAG. 6**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5024
(De 12 de noviembre de 2004)**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CONFIABILIDAD DEL SISTEMA PARA EL
AÑO 2005 ELABORADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO". PAG. 7**

**RESOLUCION Nº JD-5025
(De 12 de noviembre de 2004)**

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA 2005-2014". PAG. 9

**RESOLUCION Nº JD-5031
(De 18 de noviembre de 2004)**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO PRIMERO DE LA RESOLUCION JD-4993 DE 15
DE OCTUBRE DE 2004, POR LA CUAL SE APROBO EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA
PUBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRAN LOS COMENTARIOS DE PROPUESTA DEL
REGLAMENTO DE TRANSMISION". PAG. 12**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA RESOLUCION Nº 034-CNTA-2002

(De 31 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE VEINTITRES (23) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE BOVINO DE CARNE Y LECHE COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001".

..... PAG. 14

RESOLUCION Nº 035-CNTA-2002

(De 31 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE PRESTAMOS BLANDOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA BANCO GENERAL, S.A. - FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA".

..... PAG. 19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ENTRADA Nº 239-02

(De 15 de abril de 2004)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. ALEXIS R. VALDES, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLAREN NULOS POR ILEGALES, EL LITERAL H DEL ARTICULO 12, EL ARTICULO 13 Y EL ARTICULO 15, TODOS DEL DECRETO DE GABINETE Nº 6 DEL 13 DE MARZO DE 2002, DICTADA POR EL CONSEJO DE GABINETE".

..... PAG. 24

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS PAG. 61

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 172-B
(De 9 de noviembre de 2004)**

“Por el cual se designa al Administrador y Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **CARLOS RAUL MORENO**, actual Sub Administrador, como Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Encargado, del 11 al 21 de noviembre de 2004, inclusive, por ausencia de **RUBEN AROSEMENA VALDES**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **CARLOS ERNESTO GONZALEZ DE LA LASTRA**, actual Secretario General, como Sub Administrador, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO Nº 189
(De 3 de diciembre de 2004)

"Por el cual se designa al Administrador y Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARLOS RAUL MORENO, actual Sub Administrador, como Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Encargado, del 6 al 10 de diciembre de 2004, inclusive, por ausencia de RUBEN AROSEMENA VALDES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a CARLOS ERNESTO GONZALEZ DE LA LASTRA, actual Secretario General, como Sub Administrador, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

DECRETO Nº 190
(De 3 de diciembre de 2004)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **RICARDO J. DURAN J.**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 8 y 9 de diciembre de 2004, inclusive, por ausencia de **SAMUEL LEWIS NAVARRO**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **JAVIER BONAGAS**, actual Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 765
(De 14 de diciembre de 2004)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado ABEL AUGUSTO ZAMORANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-99-2425, abogado, con domicilio en el Edificio Dorchester de la Vía España, 4to. Piso, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud se han presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar al Tomo Nº 99, Partida Nº 2425, que ABEL AUGUSTO ZAMORANO, nació el día 14 de enero de 1955 en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.
- b. Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que ABEL AUGUSTO ZAMORANO, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el cinco (5) de febrero de 1982.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 39 del 2 de abril de 1982, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que ABEL AUGUSTO ZAMORANO, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en la cual consta que el Licenciado ABEL AUGUSTO ZAMORANO, es profesor regular-titular de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria, ejerciendo indistintamente la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la docencia universitaria, indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado ABEL AUGUSTO ZAMORANO, con cédula de identidad personal Nº 9-99-2425, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
RESOLUCION Nº JD-5024
(De 12 de noviembre de 2004)

“Por la cual se aprueba el Informe de Confiabilidad del Sistema para el año 2005 elaborado por el Centro Nacional de Despacho”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería

- jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
 3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponde al Ente Regulador las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley;
 4. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones Nos. JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002, JD-3463 del 31 de agosto de 2002 y JD-4812 del 27 de julio de 2004, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
 5. Que el numeral 5.1.1.11 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipula que el CND debe calcular la reserva de confiabilidad de largo plazo de acuerdo a los criterios de calidad y confiabilidad vigentes. Dichos criterios y el nivel de reserva para confiabilidad serán propuestos por el CND y la Empresa de Transmisión;
 6. Que de acuerdo de dicho numeral, los valores propuestos requieren la aprobación del Ente Regulador que verificará que reflejen la seguridad del abastecimiento de la *demanda pretendida y el Informe una vez aprobado, debe ser puesto en conocimiento de los participantes del mercado;*
 7. Que mediante Nota No. ETE-CND- OP-472-2004 del 15 de octubre de 2004, el Centro Nacional de Despacho remitió al Ente Regulador, el Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2005;
 9. Que la potencia de las plantas adicionales para cumplir con el LOLP (probabilidad de pérdida de carga) el CND la estimó en 47.40 MW y la reserva requerida para el sistema se calcula como el cociente entre esta potencia firme y la demanda máxima anual estimada en 939 MW, da como resultado una reserva promedio de 5.05 % sobre las demandas máximas mensuales para el año 2005;
 10. Que el Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2005, presentado por el Centro Nacional de Despacho, cumple en su forma y contenido con lo dispuesto en el numeral 5.1.11 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones;

11. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe de Confiabilidad del Sistema para el año 2005, el cual se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR que esta resolución rige a partir de su notificación y contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


NILSON A. ESPINO
Director


JOSE GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-5025
(De 12 de noviembre de 2004)

“Por la Cual se Aprueba el Informe Indicativo de Demandas 2005 – 2014”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponden al Ente Regulador las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley;
4. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones Nos. JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002, JD-3463 del 31 de agosto de 2002 y JD-4812 del 27 de julio de 2004, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el CND debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, como también la responsabilidad de recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que, asimismo el numeral 5.1.1.3 de las referidas Reglas fija que antes del 10 de octubre de cada año, los Participantes deberán suministrar al CND sus proyecciones de demanda para los siguientes diez años, con información de detalle para los primeros cinco (5) años e información indicativa para los cinco (5) años restantes;
7. Que el numeral 5.2.1.1. de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor para el año siguiente, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda, y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema;
8. Que el numeral 5.2.1.3. de las referidas Reglas Comerciales establece que antes del 1º de noviembre de cada año, el Centro Nacional de Despacho (CND) debe presentar al Ente Regulador el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al siguiente año y que el Ente Regulador podrá requerir justificadamente ajustes antes de la aprobación del mismo;
9. Que mediante Nota No. ETE-CND-494-2004 del 29 de octubre de 2004, el Centro Nacional de Despacho envió al Ente Regulador el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al periodo 2005-2014;
10. Que el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al periodo 2005-2014, presentado por el Centro Nacional de Despacho, cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones;

11. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

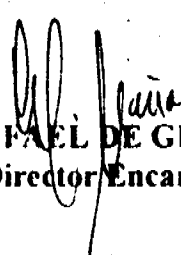
PRIMERO: APROBAR el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al 2005-2014, presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND) de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el cual constituye el Anexo A de la presente resolución y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que ponga a disposición de los interesados y a costa de éstos, copia del Informe Indicativo de Demandas aprobado mediante la presente Resolución.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-5031
(De 18 de noviembre de 2004)**

"Por la cual se modifica el resuelto primero de la Resolución JD-4993 de 15 de octubre de 2004, por la cual se aprobó el procedimiento de Audiencia Pública, mediante el cual se recibirán los comentarios de la propuesta del Reglamento de Transmisión."

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante la Resolución JD-4993 de 15 de octubre de 2004, se aprobó el procedimiento de Audiencia Pública, mediante la cual se recibirán comentarios de la propuesta de Reglamento de Transmisión;
4. Que en el quinto considerando de la referida Resolución se listan las Resoluciones expedidas por el Ente Regulador que se modificarán con la aprobación del Reglamento de Transmisión, dentro de las que se incluye el Anexo A de la Resolución JD-920 de 24 de julio de 1998, la cual contiene párrafos y tablas que no serán modificadas y que fueron incluidas en el Título VII de la propuesta de Reglamento de Transmisión;
5. Que al momento de citar los artículos de la propuesta del Reglamento de Transmisión, en el correspondientes a los párrafos y tablas de la Resolución JD-920 que no serán modificados y por lo tanto, no serán considerados en la Audiencia Pública, erróneamente se incluyó el artículo 155 de la propuesta de Reglamento de Transmisión;
6. Que en adición, en el procedimiento para la Audiencia Pública contenido en la Resolución JD-4993 no se define claramente la cantidad de expositores por empresa que pueden participar en cada una de las sesiones;
7. Que en atención a estas consideraciones, se hace necesario modificar la Resolución JD-4993 de 15 de octubre de 2004 con el objeto de subsanar el error de incluir el artículo 155 en el primer artículo de la parte resolutive de la misma y aclarar que aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas está limitado a una sola exposición por sesión, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelto primero de la Resolución JD-4993 de 15 de octubre de 2004, el cual queda así:

"PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para someter a consideración la propuesta de Reglamento de Transmisión, que contiene los siguientes Títulos:

- Título I: Disposiciones Generales.
Título II: Generalidades.
Título III: Derecho y Obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transmisión y de los usuarios de la red de transmisión
Título IV: Acceso a la capacidad de transmisión.
Título V: La expansión del sistema de transmisión.
Título VI: Normas de diseño del sistema de transmisión.
Título VII: Normas de Calidad del servicio técnico para el sistema de transmisión. Se exceptúa de la audiencia pública: La definición de los índices FMIK y TTIK del artículo 103 y la Tabla del artículo 104, los artículos 115, 117, 118, 121, 149, la Tabla y la definición de variables del artículo 122 y el procedimiento de cálculo de la Reducción Tarifaria y el Costo de la Energía No Servida establecidos en el artículo 127, contenidos en la propuesta del Reglamento de Transmisión.
Título VIII: Régimen tarifario de transmisión.
Título IX: Procedimiento tarifario por el uso y conexión del sistema de transmisión.
Título X: Procedimiento tarifario por uso de redes.
Título XI: Procedimiento tarifario del servicio de operación integrada
Título XII: Ingresos por actividades complementarias de la Empresa de Transmisión.
Título XIII: Separación de actividades.
Título XIV: Sistema de liquidación y cobranza."*

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1 del acápite A del Procedimiento de la Audiencia Pública el cual queda así:

"1.- Participantes:

Cualquier persona con derecho a exponer por lo menos a una sustentación los días de la Audiencia, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición por sesión."

TERCERO: ADVERTIR que la Resolución JD-4993 de 15 de octubre de 2004, que aprobó el procedimiento de Audiencia Pública, mediante el cual se recibirán comentarios de la propuesta del Reglamento de Transmisión, se mantiene vigente e inalterable, excepto por las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente


NILSON A. ESPINO
Director

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION N° 034-CNTA-2002
(De 31 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE VEINTITRÉS (23) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE BOVINO DE CARNE Y LECHE COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°013-2002 de 31 de mayo de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de veintitrés (23) planes de inversión a productores de bovino de carne y leche como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Isidro Quintero Jiménez

- Monto del plan de inversión: B/.28,543.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.22,221.00
- Aporte del beneficiario: B/.6,422.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.10,736.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Orlando Mendieta Castillero

- Monto del plan de inversión: B/.85,665.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.7,715.00
- Aporte del beneficiario: B/.77,950.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,617.00 en la ejecución de su plan de inversión.

3. Nombre del beneficiario: Miguel Octavio Coba Bellido

- Monto del plan de inversión: B/. 28,733.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 15,554.00
- Aporte del beneficiario: B/. 13,179.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 9,266.00 en la ejecución de su plan de inversión.

4. Nombre del beneficiario: Tomás Guillermo Avila Sánchez

- Monto del plan de inversión: B/. 88,390.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 86,000.00
- Aporte del beneficiario: B/. 2,390.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 46,584.00 en la ejecución de su plan de inversión.

5. Nombre del beneficiario: Julio Miguel Rodríguez Cedeño

- Monto del plan de inversión: B/. 80,929.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 48,000.00
- Aporte del beneficiario: B/. 32,929.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 40,127.00 en la ejecución de su plan de inversión.

6. Nombre del beneficiario: Amado Quintero Moreno

- Monto del plan de inversión: B/. 13,033.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 12,573.00
- Aporte del beneficiario: B/. 460.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 5,894.00 en la ejecución de su plan de inversión.

7. Nombre del beneficiario: Víctor Manuel Deago Pinilla

- Monto del plan de inversión: B/. 142,544.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 50,727.00
- Aporte del beneficiario: B/. 91,817.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 34,401.00 en la ejecución de su plan de inversión.

8. Nombre del beneficiario: Nely Nicanor De León

- Monto del plan de inversión: B/. 15,828.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 14,154.00
- Aporte del beneficiario: B/. 1,674.00

- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.8,987.00 en la ejecución de su plan de inversión.

9. Nombre del beneficiario: Guillermo Núñez

- Monto del plan de inversión: B/.24,798.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 22,229.00
- Aporte del beneficiario: B/.2,569.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.14,553.00 en la ejecución de su plan de inversión.

10. Nombre del beneficiario: Porfirio Flores Núñez

- Monto del plan de inversión: B/.39,067.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.28,301.00
- Aporte del beneficiario: B/.10,766.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.20,504.00 en la ejecución de su plan de inversión.

11. Nombre del beneficiario: Santiago Arroyo

- Monto del plan de inversión: B/.42,081.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.29,816.00}
- Aporte del beneficiario: B/.12,265.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.16,671.00 en la ejecución de su plan de inversión.

12. Nombre del beneficiario: Maria E. Zeballos

- Monto del plan de inversión: B/.59,893.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.33,712.00
- Aporte del beneficiario: B/.26,181.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.19,416.00 en la ejecución de su plan de inversión.

13. Nombre del beneficiario: Manuel Díaz

- Monto del plan de inversión: B/.58,811.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.39,645.00
- Aporte del beneficiario: B/.19,166.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.27,548.00 en la ejecución de su plan de inversión.

14. Nombre del beneficiario: Modesta De Frias

- Monto del plan de inversión: B/.71,273.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.48,563.00
- Aporte del beneficiario: B/.22,710.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.36,122.00 en la ejecución de su plan de inversión.

15. Nombre del beneficiario: Walter Quintero Vera

- Monto del plan de inversión: B/.53,240.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 51,240.00
- Aporte del beneficiario: B/.2,000.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.28,710.00 en la ejecución de su plan de inversión.

16. Nombre del beneficiario: Arcenio Vásquez

- Monto del plan de inversión: B/.74,732.00
- Período de ejecución: cuatro años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.66,632.00
- Aporte del beneficiario: B/.10,400.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.43,239.00 en la ejecución de su plan de inversión.

17. Nombre del beneficiario: Alfredo Prieto Flores

- Monto del plan de inversión: B/.19,359.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.15,512.00
- Aporte del beneficiario: B/.3,847.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.10,052.00 en la ejecución de su plan de inversión.

18. Nombre del beneficiario: Clímaco Vergara

- Monto del plan de inversión: B/.20,901.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.19,288.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,613.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.11,416.00 en la ejecución de su plan de inversión.

19. Nombre del beneficiario: Guillermo Mendez Montenegro

- Monto del plan de inversión: B/.22,335.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.19,350.00

- Aporte del beneficiario: B/.2,985.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.11,535.00 en la ejecución de su plan de inversión.

20. Nombre del beneficiario: Hermenegildo Castro

- Monto del plan de inversión: B/.111,549.00
- Período de ejecución: cuatro años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.24,893.00
- Aporte del beneficiario: B/.86,656.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.13,160.00 en la ejecución de su plan de inversión.

21. Nombre del beneficiario: Edwin Omar Agames Barrios

- Monto del plan de inversión: B/.15,272.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.14,478.00
- Aporte del beneficiario: B/.794.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.8,660.00 en la ejecución de su plan de inversión.

22. Nombre del beneficiario: Reyes Pérez

- Monto del plan de inversión: B/.22,426.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.19,121.00
- Aporte del beneficiario: B/.3,305.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.9,480.00 en la ejecución de su plan de inversión.

23. Nombre del beneficiario: Nestor A. Peralta Delgado

- Monto del plan de inversión: B/.73,722.00
- Período de ejecución: cuatro años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.68,714.00
- Aporte del beneficiario: B/.5,008.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.32,039.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Los administradores de fondos conjuntamente con los beneficiarios determinarán, basados en el plan de inversión el periodo de gracia adecuado y que no será mayor de veinticuatro meses.

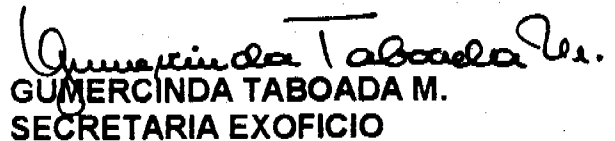
Artículo sexto: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION Nº 035-CNTA-2002
(De 31 de mayo de 2002)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PRÉSTAMOS BLANDOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA BANCO GENERAL, S. A. – FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.

Que en la Reunión Ordinaria N°013-CNTA-2002 (continuación) de 31 de mayo de 2002, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el reglamento de los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el procedimiento para el trámite de préstamos blandos financiados con recursos del Programa Banco General – Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria", el cual es del tenor siguiente:

Artículo 1: Propósito del Financiamiento. Conceder préstamos blandos a productores agropecuarios, sean estas personas naturales o jurídicas, así como a trabajadores rurales y agroindustriales de pequeña escala, con la finalidad de fomentar inversiones en Plan de Inversiones que conlleven la transformación tecnológica y de rubros, mejoramiento de los sistemas e infraestructuras de producción y comercialización, contemplados en la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo 2: Fundamento Legal

- Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, que dicta disposiciones sobre la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria y establece el Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria;
- Decreto Ejecutivo N°160 de 12 de septiembre de 2001, por el cual se reglamenta la Ley N°25 de 4 de junio de 2001;
- Convenio suscrito entre el MIDA y el BANCO GENERAL, S. A., para la ejecución del financiamiento de préstamos blandos;
- Resolución N°023-CNTA-2002 de 8 de mayo de 2002, que recomienda la adopción del Reglamento de Préstamos Blandos

Artículo 3: Fondos para el Financiamiento. Los recursos financieros utilizados para conceder préstamos blandos provendrán del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)** a través del **Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria (FETA)**, los cuales serán transferidos al **Banco General, S. A. (BANCO GENERAL)** para su administración, de acuerdo a la demanda crediticia de los beneficiarios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

Artículo 4: Requisitos para la Tramitación de la Solicitud: La Oficina de Transformación Agropecuaria remitirá la documentación a la Gerencia Vicepresidencia de Crédito Comercial del BANCO GENERAL, que se encargará de enviarla a la respectiva Sucursal. La documentación consiste en:

• **Copias autenticadas de:**

- **Resolución** emitida por la **Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA)** que recomienda el Plan de Inversión y establece sus condiciones;

- **Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)** que aprueba el Plan de Inversión con el componente de préstamo blando y donde se incluya el plazo y plan de pago;
- **Certificación** expedido por la **Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA)**, que certifica el componente de préstamo blando en el Plan de Inversión del beneficiario;
- **Acuerdo** de carácter administrativo firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el beneficiario.
- **Expediente** completo del Plan de Inversión debidamente sellado y foliado.

El beneficiario debe enviar al Banco General una carta solicitando el préstamo especificando que la finalidad del mismo es obtener un préstamo blando de acuerdo al Plan de Inversión aprobado por el MIDA y certificado por la Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA), indicando el número de la certificación.

Artículo 5: Tasa de Interés, Período de Gracia y Plazos:

- La tasa de interés, el período de gracia y el plazo para este tipo de crédito estará indicada en la certificación emitida por la OTA, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA).
- Durante el período de gracia concedido se deberá cumplir anualmente con el pago de los intereses, según lo establezca el Contrato de Préstamo entre el BANCO GENERAL y el beneficiario.

Artículo 6: Garantías

- Al momento de constituir las garantías quedará establecido en el Contrato de Préstamo que las mismas se constituyen de acuerdo a lo establecido en el Convenio Banco General, S. A. y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la administración de préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.
- Los préstamos blandos deberán estar respaldados con garantías, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°023-CNTA-2002 de 8 de mayo de 2002 sobre el Reglamento de Préstamos Blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuario
- El BANCO GENERAL será responsable de la verificación, evaluación, aprobación y constitución efectiva de las garantías que sirvan de respaldo al préstamo blando.
- El Comité de Crédito del BANCO GENERAL emitirá una Carta de Aprobación del Préstamo que sirve de respaldo al componente de préstamo blando. En caso de que el beneficiario no disponga de las debidas garantías, se comunicará por escrito a la Oficina para la Transformación Agropecuaria para su consideración ante la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo 7: Formalización.

- Para la formalización se utilizará el Contrato de Préstamo Privado o Público del Programa BANCO GENERAL-FETA.
- Los contratos de préstamos serán firmados por el Representante Legal del BANCO GENERAL, el beneficiario y cualquier otra persona involucrada en la transacción.
- Estos contratos deberán ser notariados y/o inscritos en el Registro Público de acuerdo a los procedimientos normales del BANCO GENERAL.

Artículo 8: Forma de Desembolso

- El BANCO GENERAL procesará la solicitud de desembolso y posteriormente entregará los fondos al cliente.
- Se utilizará la cuenta corriente BANCO GENERAL-FETA, ubicada en Casa Matriz, para emitir todos los desembolsos del Programa BANCO GENERAL-FETA. *N.T.O.*

Artículo 9: Informe de Avance. El BANCO GENERAL informará periódicamente a la Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA) el número y monto de las solicitudes de préstamos recibidas, aprobadas, y en trámite. Las solicitudes rechazadas serán notificadas de inmediato.

Artículo 10: Seguimiento del Crédito

- La supervisión técnica del préstamo se efectuará conjuntamente entre BANCO GENERAL, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y los que designe la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria en su momento.
- Los desembolsos a los préstamos blandos por parte del BANCO GENERAL serán a través de partidas, en función al avance del Plan de Inversión aprobado.
- El BANCO GENERAL velará que los prestatarios beneficiados con renglones de "Asistencia Financiera Directa" en sus planes de inversión, que hayan sido financiados con préstamos blandos, tramiten oportunamente el reembolso correspondiente al BANCO GENERAL.
- Para que el cliente tramite ante el MIDA el reembolso del componente de "Asistencia Financiera Directa", el Banco entregará al productor copia autenticada de las facturas originales que reposan en el expediente del préstamo, que sustentan la inversión realizada. En tales casos el cheque de reembolso de la "Asistencia Financiera Directa" deberá ser emitido a favor del productor y del BANCO GENERAL.

Artículo 11: Recuperación de los Créditos. El BANCO GENERAL efectuarán todas las gestiones de cobro que le son permitidas según el Manual Normativo de Crédito y las Leyes, incluyendo la jurisdicción ordinaria, para la recuperación de los préstamos.

Artículo 12: Consideraciones Generales

- Los fondos para préstamos blandos del Programa BANCO GENERAL-FETA se manejarán a través de una cuenta corriente bancaria, independiente a las cuentas regulares del Banco.
- Los créditos del Programa BANCO GENERAL-FETA no formarán parte de la cartera regular de operaciones del BANCO GENERAL.
- Los préstamos se canalizarán a través del Programa BANCO GENERAL-FETA.

Artículo 13: Documentos, según sea el caso

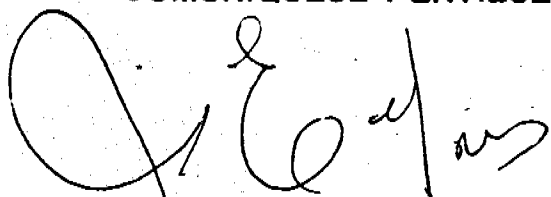
- Resolución de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria que recomienda la certificación del Plan de Inversión y establece las condiciones crediticias;
- Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que aprueba el Plan de Inversión, el componente de asistencia financiera directa y componente de préstamo blando;
- Certificación de la Oficina para la Transformación Agropecuaria que establece al productor como beneficiario del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria y del componente de préstamo blando en su Plan de Inversión;
- Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el beneficiario;
- Carta de solicitud del préstamo;
- Recibo de pago del Derecho de Trámite;
- Fotocopia de cédula;
- Fotocopia de pacto social para persona jurídica;
- Investigación del Registro Público de la Sociedad;
- Certificado del Registro Público Cooperativo, actualizado;
- Acta Poder de Contratación;
- Investigación de Propiedad de las garantías ofrecidas;
- Informe y Avalúo de Garantías;

- Carta de Aprobación de las Garantías;
- Autorización de descuento directo de salario y autorización de cargo a cuenta;
- Cesión de pago (sobre futura cosecha);
- Facturas o estados de cuentas;
- Contrato de préstamo;
- Cualquier otro documento adicional de acuerdo al tipo préstamo.

Artículo Segundo: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



RAFAEL FLORES CARVAJAL
Presidente de la Comisión



GUERCINDA TABOADA M.
Secretaria Exoficio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 239-02
(De 15 de abril de 2004)

Ponente: Arturo Hoyos

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Lcdo. ALEXIS R. VALDES, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos por ilegales, el literal h del artículo 12, el artículo 13 y el artículo 15, todos del Decreto de Gabinete Nº 6 del 13 de marzo de 2002, dictada por el Consejo de gabinete.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

—

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, quince (15) de abril de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S:

El Lcdo. Alexis Ricardo Valdés, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declaren nulos, por ilegales, el literal h del artículo 3, el artículo 12, el artículo 13 y el artículo 15, todos del Decreto de Gabinete N°6 del 13 de marzo de 2002, dictado por el Consejo de Gabinete, que dicen:

“ARTICULO 3: Para los efectos del régimen aduanero se adoptan las siguientes definiciones:

a)...

...

h) Transbordo: Es el régimen aduanero en aplicación del cual se transfiere bajo supervisión y control aduanero mercancía de un medio de transporte a otro, con el fin de que continúe viaje al exterior, implicando una operación de traslado en donde, tanto la aduana de entrada al país como la de salida del mismo, se encuentran dentro de la misma zona primaria del territorio aduanero sin perjuicio de que la mercancía a transbordar pueda permanecer temporalmente dentro de dicha zona o de que para este fin tenga que movilizarse a través de la zona secundaria del territorio aduanero. No se consideran transbordo los despachos a consumo de abordó ni las exportaciones o reexportaciones expedidas desde cualquier zona libre.”

ARTICULO 12: Declárese como una única zona primaria del territorio aduanero, el área canalera comprendida por los puertos marítimos terminales del Canal de Panamá, en el sector del pacífico y los puertos marítimos terminales del Canal de Panamá en el sector del Pacífico y los puertos marítimos de la Provincia de Colón, habilitados para el comercio exterior de mercancías, incluyendo el trayecto que permite conectarlos a través de las instalaciones del Ferrocarril de Panamá, independientemente de que dichas áreas estén constituidas por recintos de administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones.”

“ARTICULO 13: Salvo los procedimientos de control de mercancía no nacionalizada establecidos en el presente Decreto de Gabinete y las exenciones establecidas en otras disposiciones vigentes, las operaciones de transbordo no causarán trámites aduaneros adicionales al acto de control o supervisión de dichas operaciones, comprobadas mediante el respectivo descargo en el sistema informático aduanero, sin perjuicio de las medidas que la aduana pueda adoptar en el ejercicio de su potestad o de los casos que requieran la intervención de otra autoridad nacional competente.”

“ARTICULO 15: Establécese la Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo (TAST), de B/5.00 (cinco balboas) aplicable por cada contenedor, remolque, semiremolque o vehículo (en el caso de carga suelta), que movilice mercancía en transbordo entre al menos dos de los recintos aduaneros comprendidos en la zona primaria establecida en el Artículo 12º de presente Decreto de Gabinete. El transbordo de mercancías dentro de un mismo recinto portuario está exento de la Tasa Administrativa de Transbordo (TAST).

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la demanda, el Lcdo. Valdés argumenta que el derecho de al menos trescientos (300) Corredores de Aduana con Licencia Vigente, han sido conculcados por las disposiciones que se impugnan en la presente demanda, en la medida que el artículo 5 de la Ley Nº41 de 1 de julio de 1996, que subrogó el artículo 641 del Código Fiscal, que expresamente contempla los únicos casos en los que no se requiere la intervención de los Agentes Corredores de Aduana para la tramitación de las destinaciones aduaneras.

Entre las disposiciones legales que el demandante alega como violadas, figuran en el orden alegado: los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Nº 41 de 1996; el artículo 1 de la Ley Nº 41 de julio de 1996 y los artículos 431 y 431-A del Código Fiscal; los numerales 1 y 3 del artículo V del Acuerdo de Aranceles Aduaneros y comercio, anexo al Convenio de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley Nº23 de 15 de julio de 1997 cuyo texto señala lo que sigue:

“ARTICULO 5:

El Consejo de Gabinete, al dictar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, respetará las siguientes normas en relación con los Agentes Corredores de Aduana:

1. Se reconoce que los Agentes Corredores de Aduana sin personas naturales que auxilian la gestión pública aduanera, autorizados por el Estado para confeccionar, refrendar y tramitar, por cuenta de terceros, las destinaciones aduaneras.
2. Se requerirá la intervención de los Agentes Corredores de Aduana en las destinaciones aduaneras, incluyendo, entre ellas, las importaciones, ya sean temporales en

régimen de suspensión de derechos aduaneros o definitivos, salvo las exceptuadas en los convenios o tratados de los cuales sea parte la República de Panamá; las importaciones directas que realice el Estado y las importaciones globales cuyo valor CIF no exceda de quinientos balboas (B/500.00), siempre que en este último caso no se fraccionen las importaciones en lotes menores para quedar excluidos de las obligaciones que, para tales importaciones, deban realizar los Agentes Corredores de Aduana.

Se podrá prescindir de la intervención del Agente Corredor de Aduana, en las importaciones de mercancías que vengan consignadas a los agentes diplomáticos acreditados en el país, a la Comisión del Canal de Panamá o a la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, hasta el 31 de diciembre de 1999, en estos dos últimos casos.

Cuando los viajeros provenientes del exterior traigan consigo equipaje que exceda el valor de los artículos fijados como exentos del pago de impuesto, no necesitarán Agente Corredor de Aduana, siempre que el valor CIF de los artículos no exceda de dos mil balboas (B/2000.00).

La intervención del Agente Corredor de Aduana será optativa para el caso de las exportaciones o reexportaciones. El Órgano Ejecutivo podrá determinar las exportaciones o reexportaciones que requieran la intervención del Agente Corredor de Aduana."

Artículo 1 de la Ley 41 de 1996:

ARTICULO 1:

Con fundamento en el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República, el Consejo de Gabinete procederá, de acuerdo con los principios generales, propósitos y criterios, consignados en la presente Ley, a desarrollar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas. Se exceptúan las disposiciones penales aduaneras relativas a esta materia.

Artículo 431 del Código Fiscal

ARTICULO 431: Las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero se clasifican, para los efectos fiscales, de la siguiente manera:

1ª Importación, que consiste en introducir legalmente al territorio aduanero de la República productos procedentes del exterior o de una zona o puertos libres establecidos en Panamá;

2ª Exportación, que consiste en expedir legalmente productos de la República con destino a países extranjeros;

3ª Reexportación, que consiste en enviar legalmente al exterior productos extranjeros que han sido importados a la República;

4ª Tránsito, que consiste en paso de mercadería extranjera por territorio nacional sometido a la jurisdicción de la República con destino al exterior o a territorios nacionales no sometidos a esa jurisdicción;

5ª Depósito, que consiste en colocar mercaderías extranjeras en almacenes oficiales o en zonas libres para su reexportación o para consumirlas o usarlas dentro del país. Cuando se trate de zonas o puertos libres de depósito también podrá tener por objeto la transformación o envasado de la mercadería.

6ª También estará sujeta al Régimen Aduanero la colocación de productos nacionales en Almacenes de Depósito Especiales de Mercaderías a la Orden destinados exclusivamente a la exportación, a la venta de barcos que lleguen a los puertos habilitados en la República para seguir viaje al exterior y a la venta en los Aeropuertos Internacionales a los pasajeros que salgan o pasen destino a países extranjeros."

Artículo 431-A del Código Fiscal

ARTICULO 431-A:

Se establecen los regímenes de reintegro aduanero, de reposición de inventarios con franquicia arancelaria, de admisión temporal para perfeccionamiento activo y de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

El régimen de reintegro es aquel que permite, al momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución de todos los impuestos pagados al momento de la importación, que hayan gravado las mercancías utilizadas en el proceso de producción de los bienes exportados. El exportador que se acoja a este régimen recibirá en devolución los impuestos pagados al momento de la importación.

El régimen de reposición de inventario con franquicia arancelaria, es aquel que permite importar, con exención de derechos de importación, mercancías equivalentes, esto es, similares por su especie, calidad y características técnicas, a las mercancías legalmente importadas, que fueron utilizadas para obtener productos previamente exportados a título definitivo.

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, es aquel que permite recibir, dentro de un territorio aduanero, con suspensión de derechos e impuestos de importación, y previa consignación de una fianza de garantía por el monto de los respectivos derechos e impuestos de importación,

algunas mercancías destinadas a ser exportadas, en un plazo determinado, después de haber sido sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación. El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, es aquel que permite exportar, por un plazo determinado, mercancías nacionales o nacionalizadas, para que sean sometidas en el extranjero a una transformación, elaboración o reparación, para luego ser reimportadas con franquicias arancelaria total o parcial de derecho e impuestos de importación.

El Administrador de la Aduana respectiva concederá el régimen y su plazo se señalará en la resolución que le concede, dependiendo del tiempo que se estime necesario, conforme a las naturaleza de los trabajos de perfeccionamiento a efectuarse en el exterior.

El Organo Ejecutivo reglamentará el procedimiento de comprobación de las mercancías utilizadas en el proceso de producción de los bienes exportados y los trámites de reintegro, de franquicia arancelaria, de admisión temporal para el perfeccionamiento pasivo. El Consejo de Gabinete podrá limitar la aplicación de estos regímenes a determinadas mercancías o categorías de ellas."

Artículo V del Acuerdo de Aranceles Aduaneros Comercio, Anexo al Convenio de Marrakech, aprobado por la Ley N°23 de 15 de julio de 1997.

ARTICULO V:

Libertad de Tránsito

1. Las mercancías con (inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte serán considerados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por dicho territorio, con o sin Transbordo, almacenamiento, fraccionamiento del cargamento o cambio de medio de transporte, constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo término se efectúe. En el presente artículo, el tráfico de esta clase se denomina "tráfico en tránsito".
2. Habrá libertad de tránsito por el territorio de cada parte contratante para el tráfico en el tránsito con destino al territorio de otra parte contratante o procedente de él, que utilice las rutas más convenientes para el tránsito internacional. No se hará distinción alguna que se funde en el pabellón de los barcos, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte.

3. Toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; sin embargo, salvo en el caso de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables, los transportes de esta naturaleza procedentes del territorio de otra parte contratante o destinados a él no serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias y están exentos de derechos de aduana y de todo derecho de tránsito o de cualquier otra carga relativa al tránsito, con excepción de los gastos de transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.
4. Todas las cargas y reglamentaciones impuestas por las partes contratantes al tráfico en tránsito procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él deberán ser razonables, habida cuenta de las condiciones del tráfico.
5. En lo que concierne a todas las cargas, reglamentaciones y formalidades relativas al tránsito, cada parte contratante concederá al tráfico procedente del territorio de otra parte contratante o destinado a él, un trato no menos favorable que el concedido al tráfico en tránsito procedente de un tercer país o destinado a él.
6. Cada parte contratante concederá a los productos que hayan pasado en tránsito por el territorio de cualquier otra parte contratante un trato no menos favorable que el que se les habrá concedido si hubiesen sido transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio. No obstante, toda parte contratante podrá mantener sus condiciones de expedición directa vigentes en la fecha del presente Acuerdo, con respecto a cualquier mercancía cuya expedición directa constituya una condición para poder aplicar a su importación los tipos de los derechos de aduana preferenciales o tenga relación con el método de valoración prescrito por dicha parte contratante con miras a la fijación de los derechos de aduana.
7. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las aeronaves en tránsito, pero si se aplicarán al tránsito aéreo de mercancías con inclusión de los equipajes."

El Lcdo. Valdés afirma que el artículo 13 del Decreto de Gabinete Nº6 de 13 de marzo de 2002, infringe lo dispuesto en el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley Nº41 de 1 de julio de 1996, puesto que al incluir la expresión "las operaciones aduaneras adicionales al acto de control o supervisión de dichas operaciones" lo que conlleva es una

violación a un derecho reconocido a los Agentes Corredores de Aduanas en su intervención profesional, porque se trata, tal como lo indica la Ley, de una destinación aduanera en cuya tramitación se requiere su participación.

También aduce como infringidos el artículo 1° de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996, así como el artículo 431 y 431-A del Libro Tercero del Código Fiscal, toda vez que tanto el literal h del artículo 3, como el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°6 de 13 de marzo de 2002, no se ajustan a lo expresamente señalado en las normas señaladas como infringidas, sino que introducen criterios y conceptos distintos, como lo es que al definir "Transbordo" le da la categoría de un régimen aduanero distinto a lo taxativamente contemplado en los artículos 431 y 431-A del Código Fiscal, con lo que con ello no sea crea una norma reglamentaria, sino una norma de carácter legal y autónoma.

La parte actora también señala como violados los numerales 1 y 3 del artículo V del Acuerdo de Aranceles Aduaneros y Comercio, Anexo al Convenio de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley N°23 de 15 de julio de 1997. En su argumento el Lcdo. Valdés cuestiona la actuación del Consejo de Gabinete que pretende, en razón de la facultad que le confiere la Ley N°41, modificar materias ya tratadas en disposiciones que en el orden internacional recogen lo que es una práctica de comercio exterior, lo que conlleva a una colisión de normas en el orden jurídico y una situación manifiesta de competencia desproporcionada en su desarrollo práctico. Según el Lcdo. Valdés, al moverse la mercancía de Colón a Panamá o viceversa a través del ferrocarril, se entenderá como una destinación aduanera de transbordo y, en consecuencia, no requerirá de la intervención de Corredor de Aduana; en cambio si se moviliza la mercancía por vía terrestre en la misma vía primaria (según el artículo 12 del Decreto de Gabinete impugnado), es decir, entre los puertos de Colón y Panamá, entonces se está ante la destinación denominada tránsito y debe tramitarse con el Corredor de Aduana a través de la Carretera Transistmica. Seguidamente, con respeto a la violación que alega al numeral 3 del artículo V del Acuerdo de Aranceles Aduaneros y

Comercio mencionado, afirma que ésta se configura puesto que el Ejecutivo en el desarrollo de sus facultades reglamentarias, crea una carga impositiva cuando establece en el artículo 15 del Decreto de Gabinete N°6 de 13 de marzo de 2002, una tasa de B/ 5.00, que denomina como Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo.

INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

De fojas 84 a 87 del expediente, figura el informe explicativo de conducta rendido por la Ministra de la Presidencia que se identifica como Nota N° 330-02AL de 1 de julio de 2002.

Según la Ministra de la Presidencia, mientras la Asamblea Legislativa no emita Ley al respecto, es competencia del Consejo de Gabinete establecer las leyes relativas al régimen de aduanas y en virtud de dicha potestad deberá remitir a la Asamblea Legislativa copia de dicho Decreto de Gabinete aprobado. Por ello, el artículo 4 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996, en concordancia con lo que señala la norma constitucional aplicable, faculta al Consejo de Gabinete a expedir las disposiciones relativas al régimen aduanero en lo que respecta a los temas allí indicados.

Contrario a lo indicado por el recurrente, la Ministra sostiene que el Decreto de Gabinete N°6 de 13 de marzo de 2002, no es un reglamento propiamente tal, ya que el artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política, establece con claridad las facultades del Consejo de Gabinete para regular el régimen aduanero. Asimismo, la Ley N°41 de 1 de julio de 1996, tiene como objetivo establecer o dictar las normas generales a las que debe sujetarse el Consejo de Gabinete y permite, por autorización expresa del artículo 4, establecer y desarrollar disposiciones, como potestad de dicho Consejo, lo concerniente al régimen de aduanas. Hace alusión a la sentencia de 9 de agosto de 1994, en la que esta Corporación de Justicia sobre este tema expuso que en atención al numeral 7 del artículo 195 Constitucional, el Consejo de Gabinete, en ausencia de "Leyes Cuadro", está dotado de competencia constitucional propia, es decir, "no subordinada a la previa expedición de

tales leyes, para regular todo lo concerniente al recurso de las finanzas públicas y al régimen aduanero”.

Acto seguido argumenta que la razón jurídica de la expedición del Decreto de Gabinete demandado, consiste en el establecimiento de un procedimiento para el transporte de mercancía en tránsito, cuyo destino final no es el territorio fiscal panameño, y a su vez, modernizar el sistema de control de mercancía no nacionalizada, señalando el procedimiento del uso de los sellos de seguridad y la custodia adunara.

La Ministra concluye su informe manifestando que el literal h del artículo 3, los artículos 12, 13 y 15 del Decreto de Gabinete N°6 de 13 de marzo de 2002 no son ilegales, ya que el propio artículo 4 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996, en su parte final autoriza al Consejo de Gabinete a establecer de forma amplia todo lo concerniente al régimen de aduanas, “inclusive los regímenes de zonas francas, el régimen de depósito aduanero y cualquier otra disposición relativa al régimen de aduanas, tomando como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes utilizadas actualmente en el comercio internacional”. Finalmente sostiene que en ausencia de una Ley general, corresponde al Consejo de Gabinete expedir las disposiciones relativas al régimen de aduanas y, en el caso que nos ocupa, el Consejo está además facultado legalmente al establecimiento de los temas aduaneros especificados por mandato legal y constitucional.

OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 461 de 9 de septiembre de 2002, se opone a los argumentos en los que la parte actora se apoya para sustentar las violaciones alegadas.

Según la Procuradora de la Administración, de conformidad a lo contemplado en el artículo 195 y el artículo 153 numeral 11 de la Constitución Nacional, tanto el Consejo de Gabinete como la Asamblea Legislativa, están facultados para fijar y modificar

“aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas” y para dictar normas generales o específicas concernientes a ese régimen, respectivamente.

Según la Procuradora de la Administración, la restricción contenida en el artículo 1 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996, donde se limita el poder del Consejo de Gabinete, para desarrollar disposiciones concernientes al régimen de aduanas, debe analizarse en atención a lo que figura contenido en el artículo 4 de la misma Ley, donde se faculta al Consejo de Gabinete para dictar disposiciones legales que reglen lo atinente a las operaciones de aduana, como en efecto se ha producido.

La Procuradora es del criterio que el Consejo de Gabinete lo que ha efectuado a través de literal h) del artículo 3 y el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°6 de 2002, es definir expresamente qué se entiende por transbordo y el otro determina cuáles son las áreas que se consideren recintos aduaneros dentro del territorio nacional, aspecto que no riñe con lo dispuesto en los artículos 431 y 431-A del Código Fiscal.

En cuanto al derecho que tienen los Agentes Corredores de Aduana a participar en las operaciones de transbordo, que según el demandante ha sido excluida del artículo 13 del artículo 13 del Decreto de Gabinete N°6 de 2002, la Procuradora sostiene que la norma en referencia no desconoce el derecho que ostentan los profesionales que prestan los servicios de corretaje aduanero, pues, la finalidad de la norma en referencia es la de simplificar y facilitar las operaciones de control de la movilidad de la mercancía no nacionalizada, al eliminar cualquier trámite aduanero adicional al acto de control o supervisión de las operaciones de transbordo, las cuales deberán ser comprobadas a través del respectivo descargo en el sistema informático aduanero.

En cuanto a la infracción de los numerales 1 y 2 del artículo V del Acuerdo de Aranceles de Aduana y Comercio, Anexo al Convenio de Marrakech, aprobado por la Ley N°23 de 1997, estima que no se configura la violación alegada, en la medida que, en su opinión, la Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo por la suma de B/.5.00 aplicable a los vehículos de transporte especificados en el propio artículo, constituye una

imposición por los de los gastos administrativos ocasionados por el tránsito dentro de la zona primaria, lo cual ha sido contemplado por el artículo V, numeral 3, de la Ley N°23 de 1997 señalada, por lo que no se violenta lo dispuesto en normas constitucionales.

EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites de rigor, pasa la Sala a resolver la presente controversia.

Como ya se visto, se demanda la nulidad del literal h del artículo 3, el artículo 12, el artículo 13 y el artículo 15 del Decreto de Gabinete N°6 de 13 de marzo de 2002, dictado por el Consejo de Gabinete, por ser violatorios de los numerales 1 y 2 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996; el artículo 1° de la Ley 41 de 1 de julio de 1996, así como el artículo 431 y 431-A del Libro Tercero del Código Fiscal; y, los numerales 1 y 3 del artículo V del Acuerdo de Aranceles Aduaneros y Comercio, Anexo al Convenio de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

El demandante medularmente sustenta la violación que alega a los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley N°41 de julio de 1996, en que con la expresión contenida en el literal h) del artículo 3 del Decreto de Gabinete N°6 de 13 de marzo de 2002, "transbordo", que es en realidad "un tránsito", se restringe el ejercicio de la profesión de Agente de Corredor de Aduanas de la confección, refrendo y trámite de dicha destinación aduanera en la que por Ley debe intervenir, habida cuenta que el marco legal regulatorio dispone en cuáles destinaciones aduaneras no intervendrá el Agente Corredor de Aduanas, entre las cuales no se incluye ni el transbordo ni el tránsito. Bajo ese mismo argumento fundamenta la violación al artículo 1° de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996, así como el artículo 431 y 431-A del Libro Tercero del Código Fiscal. Finamente, alega la violación de los numerales 1 y 3 del artículo V del Acuerdo de Aranceles Aduaneros y Comercio, Anexo al Convenio de Marrakech en lo relativo a la Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo de B/.500, donde no se contempla ese derecho a carga.

No debe ser objeto de discusión, la competencia del Consejo de Gabinete para la expedición de normas relativas al Régimen de Aduanas, pues ello deriva de lo previsto en el artículo 195 de la Constitución Nacional, donde figuran contempladas claramente sus funciones. Asimismo, la Carta Magna, en su artículo 153 numeral 11, faculta a la Asamblea Legislativa para dictar normas generales o específicas concernientes al régimen aduanero.

Para resolver, debe tenerse presente que el Decreto de Gabinete N°6 de 13 de marzo de 2002, de conformidad a lo previsto en el artículo 1°, tiene por objeto "modernizar el sistema de Control de Mercancía no nacionalizada" y "reglamentar la necesidad de Custodia Física por parte de funcionarios de la Dirección General de Aduanas, al cual deben acogerse todos los medios de transporte cuando conduzcan mercancías no nacionalizadas dentro del territorio aduanero de la República". La modernización de los puertos aduaneros, en atención a las consideraciones expuestas para la expedición del Decreto en referencia, exige "facilitar, armonizar y simplificar las operaciones vinculadas al control de la movilidad de la mercancía no nacionalizada, incluyendo las operaciones de transbordo y traslado aduanero, además de promover la equidad entre los diferentes medios de transporte".

Ciertamente, el artículo 1° de la Ley N°41 de 1° de julio de 1996, tal como sostiene quien recurre, limita el poder concedido al Consejo de Gabinete para desarrollar disposiciones concernientes al régimen de aduanas, en la medida que deberá emitir disposiciones legales dentro del marco de los principios generales, propósitos y criterios contenidos en esa Ley. No obstante, no debe perderse de vista que el artículo 4° de la Ley en mención, claramente hace alusión a las materias que deberá regular el Consejo de Gabinete, entre las que figura "el régimen de aduanas, la cuales contendrán la obligación tributaria, las formalidades aduaneras de entrada y salida de mercancías, las operaciones aduaneras, el almacenamiento de mercancías y todas las disposiciones relativas a todos

los regímenes aduaneros de exportación e importación en sus varias modalidades, inclusive los regímenes de zonas francas, el régimen de depósito aduanero, así como los procedimientos administrativos aduaneros y cualquier otra disposición relativa al régimen de aduana" para lo cual deberá tomar como base "los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes utilizadas actualmente en el comercio internacional". Por tanto, como bien señala la Procuradora de la Administración, la Ley N°41 de 1996, no sólo le dio potestad al Consejo de Gabinete para desarrollar normas concernientes al régimen de aduanas, sino que igualmente le dio potestad para dictar disposiciones que reglen lo concerniente a las operaciones de aduana, como ha sucedido en este caso. En atención, pues, al objetivo primordial de la emisión del Decreto de Gabinete N°6 de 2002, la Sala es del criterio que no se configura la violación en los términos alegados por la parte actora de los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996, pues, lo allí dispuesto, específicamente en el artículo 13, de modo alguno restringe a los Agentes Corredores de Aduanas el ejercicio de su profesión, y, consecuentemente tampoco la violación que se alega del artículo 1 de la misma Ley N°41, cuya violación se sustenta medularmente en que el Consejo de Gabinete se excedió en sus atribuciones reglamentarias concedidas por Ley.

Tampoco se configura la violación que se alega a los artículos 431 y 431-A del Código Fiscal, pues, contrario a lo que expone la parte actora, en el literal h) del artículo 3° y el artículo 12° del Decreto de Gabinete N°6 de 2002, sólo se define Transbordo como el "régimen aduanero en aplicación del cual se transfiere bajo supervisión y control aduanero, mercancía de un medio de transporte a otro, con el fin de que continúe viaje al exterior...", y se delimita "la zona primaria del territorio aduanero" respectivamente, lo que no riñe con lo previsto en los artículos 431 y 431-A del Código Fiscal, donde si bien cierto figuran clasificadas las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero y se establecen los regímenes de reintegro aduanero, de reposición de inventarios con franquicia arancelaria, de admisión temporal para perfeccionamiento activo y de

exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, no es menos cierto que ante la falta de una Ley General que regule la materia, en atención al mandato Constitucional y legal al que se hizo referencia, al Consejo de Gabinete está facultado para expedir disposiciones relativas al régimen de aduanas, e incluso, ante los avances y en pro de la modernización de este régimen, el establecimiento de temas aduaneros tal como sucede en este caso.

Finalmente, en cuanto a los numerales 1 y 2 del artículo V del Acuerdo de Aranceles Aduaneros y Comercio Anexo al Convenio de Marrakech, aprobado por la Ley Nº23 de 1997, la Sala estima que no han sido violentados por el artículo 15 del Decreto de Gabinete Nº 6 de 2002, toda vez que la Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo de B/5.00, aplicable a los vehículos de transporte especificados en esa disposición, tal como plantea la Procuradora de la Administración, está enmarcado dentro de lo que el numeral 3 del artículo V bajo examen prevé como "cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados".

Por las consideraciones anotadas la Sala estima que no prosperan las violaciones que se alegan en la demanda, razón por la que lo procedente es, no acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON ILEGALES el literal h del artículo 3, el artículo, 12, 13 y 15 del Decreto de Gabinete Nº6 de 13 de marzo de 2002, expedido por el Consejo de Gabinete.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
Secretaria

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO COLECTIVO No. 37 DEL 22-OCTUBRE-2004 REGION No.4 EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE LA PINTADA Y PENONOME

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE												
Cédula Agraria	Nombre Completo	Cédula	Residencia	Provincia	Distrito	Corregimiento	Lugar Poblado	Área	Linderos Norte	Linderos Sur	Linderos Este	Linderos Oeste
2094000021 0000015	CAJALTO GONZALEZ TENDRO	2 48 211	VILLA DEL CAMEN	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	LOS BATEROS No. 1	1 000	SEVERO GONZALEZ CASTILLO	MATRI ARCA	OTERRA LA MONA SM	SEVERO GONZALEZ CASTILLO
2094000021 0000012	ALBA LORENA IBARRA DE REYES	2 104 312	SANTA MARIA PENONOME	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CAMEN	14 940	NO COLECTO SERVIDUMBRE IM	OTERRA LA MONA SM	EGIPCIA Y ANQUEZ RUE DE SANCHEZ	MATRI ARCA
2094000021 0000013	VITAL AMETH CALVO IBARRA	2 117 136	PANAMA VILLA GREGIA						NO COLECTO SERVIDUMBRE IM		EGIPCIA Y ANQUEZ RUE DE SANCHEZ	NO COLECTO SERVIDUMBRE IM
2094000021 0000014	RUPERTO IBARRA MONTERO	2 182 192	SANTA MARIA						NO COLECTO SERVIDUMBRE IM		EGIPCIA Y ANQUEZ RUE DE SANCHEZ	NO COLECTO SERVIDUMBRE IM
2094000021 0000016	DELIA IBARRA ROSAS	2 131 792	SANTA MARIA PENONOME						NO COLECTO SERVIDUMBRE IM		EGIPCIA Y ANQUEZ RUE DE SANCHEZ	NO COLECTO SERVIDUMBRE IM
2094000021 0000017	AMANDA IBARRA MONTERO	2 184 407	SANTA MARIA PENONOME						NO COLECTO SERVIDUMBRE IM		EGIPCIA Y ANQUEZ RUE DE SANCHEZ	NO COLECTO SERVIDUMBRE IM
2094000021 0000018	RAMON IBARRA MONTERO	2 179 251	MARINO								EGIPCIA Y ANQUEZ RUE DE SANCHEZ	NO COLECTO SERVIDUMBRE IM
2094000021 0000019	DAMEL GONZALEZ SANTANA	3 117 141	VILLA DEL CAMEN	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	MONERO	3 140	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS IM	DEMETRIA GONZALEZ PUNTES LEO MONA ROSAS	COMITE DE SALUD, ACTUANDO COMITE DE SALUD, ACTUANDO	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS IM
1430200021 0000077	PEREZIAS MAGALLON OLIVEROS	2 116 116	LA RENTA	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	EL NABINO	24 141	ALIAN MAGALLON RODRIGUEZ	DE VILLA DEL CAMEN	DE VILLA DEL CAMEN	CERRO OZU TERREBOS NACIONALES
1430200021 0000078	BERNARDINO MAGALLON OLIVEROS	2 214 409	LA RENTA						TRONCOSO (TERRENO) MAGALLON	LUCHANO TENDRO MARTINEZ	LUCHANO TENDRO MARTINEZ	BENECITO RODRIGUEZ
1200200021 0000140	MELQUITEC HERRERA OLIVEROS	3 141 182	SABERON	COCLE	LA PINTADA	EL NABINO	CHABALITO	13 395	CERRO OZU TERREBOS NACIONALES	ESTERAN DEL CAMINO DE	ESTERAN DEL CAMINO DE	NO GUARALITO IM
2070000021 0000141	MITOLITREK IFRERRA OLIVEROS	3 141 182	SABERON	COCLE	LA PINTADA	EL NABINO	CHABALITO	3 140	CORPE IM	NO GUARALITO IM	NO GUARALITO IM	CAMINO DE PLATANAL A LA RENTA IM
2010000021 0000000	SAR EL HERNANDEZ FERNANDEZ	3 141 182	LA PINTADA	COCLE	LA PINTADA	PIERAS GUARDAS	LAS LAJAS	2 120	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	AGUSTIN DOMINGUEZ	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	AGUSTIN DOMINGUEZ MORALES
2100000021 0000001	MAN ANTONIAR TAMAYO	3 141 184	ATRE CENTRO	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	9 401	PRIMO MARTINEZ DOMINGUEZ	MORALES	PRIMO MARTINEZ DOMINGUEZ	PRIMO MARTINEZ DOMINGUEZ
2000000021 0000000	JUAN APOLINAR TAMAYO	3 141 184	ATRE CENTRO	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	18 470	CAMINO DE GUABAL A ATRE H IM	MARITZA REVILLA GONZALEZ	MARITZA REVILLA GONZALEZ	CAMINO DE GUABAL A ATRE H IM
8000000021 0000001	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	8 470	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000002	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 440	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000003	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	9 140	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000004	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000005	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000006	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000007	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000008	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000009	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000010	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000011	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000012	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000013	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000014	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000015	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000016	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000017	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000018	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000019	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000020	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000021	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000022	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000023	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000024	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000025	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000026	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000027	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000028	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000029	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000030	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000031	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000032	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000033	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000034	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000035	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000036	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000037	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000038	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000039	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000040	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000041	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000042	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000043	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000044	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000045	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000046	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000047	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000048	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000049	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000050	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	4 11 174	PANAMA	COCLE	PENONOME	PANAMA	ATRE NO 1 (PI)	1 600	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	OSCAR TROYA FLORES
8000000021 0000050												

000004110100006	PASTORA ALVO RODRIGUEZ	2-79-326	GLOBAL CENTRO	COCLE	PENONOME	PAONAL	GLOBAL	1996	EDITH TAMAYO MARTINEZ RAUL TAMAYO MARTINEZ BIENVENIDO MARTINEZ LORENZO RODRIGUEZ MAGALLON	QUERABADA LA TAGUA SERVIDUMIRE IM	MAGALLON	BIENVENIDO MARTINEZ LORENZO RODRIGUEZ MAGALLON	MARTILLADA IM	BIENVENIDO MARTINEZ QUERABADA LA TAGUA SERVIDUMIRE IM	RAUL TAMAYO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ
000004110100006	MARISA GONZALEZ REVILLA PEREZ	2-81-379	PANAMA	COCLE	PENONOME	PAONAL	ATRE MO (PT)	9-275	RAUL TAMAYO MARTINEZ NO ATRE SERVIDUMIRE IM	NO ATRE SERVIDUMIRE IM	RAUL TAMAYO MARTINEZ NO ATRE SERVIDUMIRE IM	CAMINO DE ATRE #1 A CAMUTO IM	NO ATRE SERVIDUMIRE IM	NO ATRE SERVIDUMIRE IM	NO ATRE SERVIDUMIRE IM	MARIA REVILLA GONZALEZ DE PEREZ NO ATRE SERVIDUMIRE IM
000004110100007	BALDOMEZA MARTINEZ	2-186-7	CAMUTO	COCLE	PENONOME	PAONAL	ATRE MO (PT)	19-144	SEBASTIAN HERNANDEZ MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO
000004110100007	MARCEL HERNANDEZ MARTINEZ	2-131-49	POTU DE AGUADULCE	COCLE	PENONOME	PAONAL	ATRE MO (PT)	1-444	MARIA VALEJANA RODRIGUEZ DE SANCHEZ	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100007	SEBASTIAN HERNANDEZ MARTINEZ	2-81-384	AGUADULCE	COCLE	PENONOME	PAONAL	ATRE MO (PT)	6-444	GUILLERMO ENRIQUE DE LA GUARDIA PEREZ	MARIA REVILLA GONZALEZ DE PEREZ	GUILLERMO ENRIQUE DE LA GUARDIA PEREZ	GUILLERMO ENRIQUE DE LA GUARDIA PEREZ	GUILLERMO ENRIQUE DE LA GUARDIA PEREZ	GUILLERMO ENRIQUE DE LA GUARDIA PEREZ	GUILLERMO ENRIQUE DE LA GUARDIA PEREZ	GUILLERMO ENRIQUE DE LA GUARDIA PEREZ
000004110100007	OSCAR OVALLES	2-86-239	ATRE ARBIRA	COCLE	PENONOME	PAONAL	ATRE ARBIRA	9-107	CAMINO DE ATRE #1 A CAMUTO IM	NO ATRE SERVIDUMIRE IM	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO	BIENVENIDO MARTINEZ CERDAS VARGAS ALVO
000004110100008	OSCAR OVALLES	2-86-235	ATRE ARBIRA	COCLE	PENONOME	PAONAL	ATRE ARBIRA	1-678	ALEJANDRO CORDOBA DEL SANCHEZ	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100008	MARIA MARGARITA MORALES	2-186-45	LARGUELO ARBIRA	COCLE	PENONOME	PAONAL	LARGUELO ARBIRA	1-387	CAMINO DE CIGUERO ARBIRA A LOMA GRANDE IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100008	RAFAEL PALMA RODRIGUEZ	2-186-247	SAN ISIDORO	COCLE	PENONOME	PAONAL	PALMELLA	1-387	CAMINO DE CIGUERO ARBIRA A LOMA GRANDE IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100008	MARIA SANTOS RODRIGUEZ	2-87-437	SAN MICHELITO	COCLE	PENONOME	PAONAL	PALMELLA	1-387	CAMINO DE CIGUERO ARBIRA A LOMA GRANDE IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100008	ELIUTERIO RODRIGUEZ	2-86-70	PALMELLA	COCLE	PENONOME	PAONAL	PALMELLA	1-346	MARIA SANTOS RODRIGUEZ	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100008	CIBELIA MARTINEZ MORAN	2-81-497	PALMELLA	COCLE	PENONOME	PAONAL	PALMELLA	1-346	MARIA SANTOS RODRIGUEZ	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100008	VICTOR OCTAVIO CARLES MATOS	2-79-715	PENONOME	COCLE	PENONOME	PAONAL	PALMELLA	1-346	MARIA SANTOS RODRIGUEZ	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	EVELIA MERCEDES MAJANO NUNEZ	2-81-48	CERRO CENTENARIO (NO)	COCLE	PENONOME	PAONAL	CACAGO (CACAO)	9-116	RUJO BOJAS RIVERA CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREMIOS IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	VICENTE OJO CIBU	2-81-346	PANAMA	COCLE	PENONOME	PAONAL	SAGREJA	1337	REVELIANO CIBU CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREMIOS IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	VICTOR OCTAVIO CARLES MATOS	2-79-715	PENONOME	COCLE	PENONOME	PAONAL	SAGREJA	1949	QUERABADA SAGREJA #1 IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	VICTOR OCTAVIO CARLES MATOS	2-79-715	PENONOME	COCLE	PENONOME	PAONAL	SAGREJA	3095	MEMERIA NAVAS FLORES QUERABADA SAGREJA #1 IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	VICTOR OCTAVIO CARLES MATOS	2-79-715	PENONOME	COCLE	PENONOME	PAONAL	SAGREJA	3-528	JOSE FALCUAL ABIAS QUERABADA LA PETA IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	ELTA DEL CAMBEN GONZALEZ	6-48-157	PANAMA	COCLE	PENONOME	PAONAL	SAGREJA	9-116	RICARDO SANCHEZ MENDOZA QUERABADA EL SAMANEGO IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	RUAN ANTONIO GONZALEZ MELA	2-181-376	PENONOME	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	11-628	JOSE HUMBERTO SANCHEZ VARELA ISABEL OJO GONZALEZ CRISTINA OJO GONZALEZ	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	RUAN ANTONIO GONZALEZ MELA	2-181-376	PENONOME	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	9-509	CAMINO DE TAMBO A LA MARTILLADA IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	RUAN ANTONIO GONZALEZ MELA	2-181-376	PENONOME	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	11-651	RUJO LA MARTILLADA SERVIDUMIRE IM	BIENVENIDO MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ	BIENVENIDO MARTINEZ BALDOMEZA MARTINEZ
000004110100009	ALVONTO SANCHEZ GONZALEZ	2-117-178	LA MARTILLADA	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	3-608	RODOLFO CENTENO SALOMON TORRES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES
000004110100009	REDELINA SANCHEZ GONZALEZ	2-117-148	LA MARTILLADA	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	3-608	RODOLFO CENTENO SALOMON TORRES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES
000004110100009	BENJAMIN ALBERTO SANCHEZ	2-117-474	LA MARTILLADA	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	3-608	RODOLFO CENTENO SALOMON TORRES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES
000004110100009	GONZALEZ	2-117-474	LA MARTILLADA	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	3-608	RODOLFO CENTENO SALOMON TORRES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES
000004110100009	RICARDO SANCHEZ GONZALEZ	2-79-374	LA MARTILLADA	COCLE	PENONOME	PAONAL	LA MARTILLADA	3-608	RODOLFO CENTENO SALOMON TORRES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES	QUINTA GONZALEZ DE MORALES

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

020609414230400023	ARACELIS SANCHEZ MENDOZA	2-17-40	CHIQUE	COCLE	PERONOME	TOABRE	TIERRA BUENA DE LOURES	74691	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM	JOSE ASIEL MARTINEZ HERNANDEZ	RYA CATALINA SANCHEZ	ALDO ENRIETO VILLAR SANCHEZ
020609414230400027	JOSE ANTONIO VELASQUEZ HERNANDEZ	2-18-39	LOURES	COCLE	PERONOME	TOABRE	LOURES	9107	CAMINO DE BAUTO A BANAJO IM	ESTANISLAO MARTINEZ	JOSE ASIEL MARTINEZ HERNANDEZ	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400031	CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-19-197	EL CAÑO DE SAN MIGUEL	COCLE	PERONOME	TOABRE	BANAZO CENTRO	74655	CAMINO DE BAUTO A BANAJO CENTRO IM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400032	CAROLINA MARTINEZ ESPINOSA	2-12-38	BANAZO	COCLE	PERONOME	TOABRE	BANAZO ARriba	214453	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400034	LUYDA VALDES DE MARTINEZ	4-4-154	BANAZO	COCLE	PERONOME	TOABRE	LOURES	11944	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400036	BARTOLO MENDOZA VILLARRETA	2-19-101	ALTOS DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	13978	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400038	CATALINO ESPINOSA NUÑEZ	2-15-204	ALTOS DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	13978	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400040	LEONARDO MENDOZA SANCHEZ	2-14-41	ALTO DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	21906	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400042	PERIBENCO NUÑEZ CEBENO	2-15-112	ALTO DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	3974	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400044	BELISARIO CEBENO HERNANDEZ	2-20-76	ALTOS DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	3981	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400046	ARCELO PEREZ VELASQUEZ	2-15-140	LOS MOJONES	COCLE	PERONOME	TOABRE	LOS MOJONES	31471	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400048	ELIAS CEBENO HERNANDEZ	2-15-24	ALTOS DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	8440	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400050	ELIAS CEBENO HERNANDEZ	2-20-76	ALTOS DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	31471	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400052	ELIAS CEBENO HERNANDEZ	2-15-140	LOS MOJONES	COCLE	PERONOME	TOABRE	LOS MOJONES	31471	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400054	AMORCITO MENDOZA SANCHEZ	2-105-115	QUERABADA DE U	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	8440	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400056	SIPRIAN LORENZO NUÑEZ	2-183-301	ALTOS DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	11401	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400058	AGUSTIN RODRIGUEZ TROYA	2-116-1	ALTOS DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	3460	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400060	FRANCISCO ORTEGA NUÑEZ	2-44-450	SANTA ANA	COCLE	PERONOME	TOABRE	SANTA ANA	41961	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400062	EDUO DANAVALA PEREZ HERNANDEZ	2-104-241	SANTA ANA	COCLE	PERONOME	TOABRE	SANTA ANA	41961	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400064	ROBERTO PASCUAL SANCHEZ	2-116-34	SANTA ANA	COCLE	PERONOME	TOABRE	SANTA ANA	41961	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400066	PASO AL PEREZ HERNANDEZ	2-105-418	SANTA ANA	COCLE	PERONOME	TOABRE	SANTA ANA	41961	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400068	CIRILO PEREZ HERNANDEZ	2-105-418	SANTA ANA	COCLE	PERONOME	TOABRE	SANTA ANA	41961	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM
020609414230400070	ESTEBAN LORENZO NUÑEZ	2-109-448	ALTO DE LOS DABIELES	COCLE	PERONOME	TOABRE	ALTOS DE LOS DABIELES	31471	CAMINO DE BAUTO A BANAJO SERVVIDIABRE SM	QUERABADA EL SANCHEZ	JOSE DOMINGUEZ ALABARCA	QUERABADA LA TORTUGA SERVVIDIABRE SM

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

000000014211000013	MARIA ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ	2-79-270	SAGREJA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14179	CLAUDIO SANCHEZ CEBALLOS	ISABEL SANCHEZ DE HERNANDEZ	ISABEL SANCHEZ DE HERNANDEZ	CLAUDIO SANCHEZ CEBALLOS
000000014211000014	ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ	2-79-270	EL MARIANAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14180	PERON ROJAS AGUILAR	RAMON SANCHEZ CEBALLOS	RAMON SANCHEZ CEBALLOS	PERON ROJAS AGUILAR
000000014211000015	EUGENIA SANCHEZ CEBALLOS	2-79-270	EL MARIANAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14181	EUGENIA SANCHEZ CEBALLOS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS MEDIOS	EUGENIA SANCHEZ CEBALLOS	JACINTO SANCHEZ
000000014211000016	MARIA NATALIA SANCHEZ SANCHEZ	2-79-270	EL MARIANAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14182	PERON ROJAS AGUILAR	PERON SANCHEZ DE HERNANDEZ	PERON SANCHEZ DE HERNANDEZ	JOSE DE JESUS SANCHEZ
000000014211000017	CLAUDIO SANCHEZ CEBALLOS	2-79-270	EL MARIANAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14183	PERON SANCHEZ	ISABEL SANCHEZ DE HERNANDEZ	ISABEL SANCHEZ DE HERNANDEZ	PERON SANCHEZ
000000014211000018	AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ	2-79-270	EL MARIANAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14184	ANDREA PROTERO SANCHEZ	CAMINO DE SERVICIO A OTROS MEDIOS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS MEDIOS	ANDREA PROTERO SANCHEZ
000000014211000019	JACINTO SANCHEZ	2-79-270	EL MARIANAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14185	PERON SANCHEZ	CLAUDIO SANCHEZ CEBALLOS	CLAUDIO SANCHEZ CEBALLOS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS MEDIOS
000000014211000020	EDUARDO VALDES FLORES	2-79-270	SAGREJA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14186	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000021	ANA ROSA MADRID BERNAL	2-79-270	SANTA MARTA PANAMA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14187	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000022	FLORIANA SANCHEZ FLORES DE	2-79-270	TUCUCITO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14188	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000023	GEORGINA VALDES VILLABETTA	2-79-270	SAN ANTONIO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14189	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000024	ROBERTO OCHOA RUIZ	2-79-270	SABANA LARGA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14190	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000025	OTIVIO OCHOA RUIZ	2-79-270	SABANA LARGA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14191	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000026	ALBERTO CEBALLO CEBALLO	2-79-270	CUBA O SAN FRANCISCO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14192	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000027	GERARDO CEBALLO CEBALLO	2-79-270	CUBA O SAN FRANCISCO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14193	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000028	GERARDO CEBALLO CEBALLO	2-79-270	CUBA O SAN FRANCISCO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14194	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000029	ANTONIO RUIZ	2-79-270	LA MARTILLADA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14195	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000030	MARCIO RODRIGUEZ ALONSO	2-79-270	GUARAL PERONOME	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14196	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000031	HELADO RODRIGUEZ SANCHEZ	2-79-270	CUTEVILLA LA PRATA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14197	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000032	ANTONIO VILLABETTA VARGAS	2-79-270	BOCA DE CUBA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14198	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000033	JOSE ELIZABETH RODRIGUEZ	2-79-270	LUNA CENTRO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14199	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000034	JOSE ELIZABETH RODRIGUEZ	2-79-270	LUNA CENTRO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14200	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000035	WILFREDO SANCHEZ LORENZO	2-79-270	BOCA DE CUBA	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14201	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000036	TEODORO DOMINGUEZ RODRIGUEZ	2-79-270	LUNA CENTRO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14202	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000037	TEODORO DOMINGUEZ RODRIGUEZ	2-79-270	LUNA CENTRO	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14203	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000038	MARGARITO RODRIGUEZ VILLABETTA	2-79-270	PASO REAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14204	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000039	ESTEBAN MORAN LORENZO	2-79-270	PASO REAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14205	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000040	PAULO ANTONIO MORAN MORAN	2-79-270	PASO REAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14206	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES
000000014211000041	ESTEBAN MORAN LORENZO	2-79-270	PASO REAL	COCTLE	PERONOME	TOURIST	TUCUCITO	14207	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES	ALONSO VALDES FLORES

020609414211420007	DANIEL DEL CARMEN MORAN RIVERA	2:04:47	PASO REAL	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	PASO REAL	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	FEDRO CHIRIGO SANCHEZ	2:04:48	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	RUTINO CHIRIGO	2:04:49	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	MAURICIO ANGEL CHIRIGO VILLARRETA	2:04:50	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	AURA MARIA CHIRIGO MEGOLIZA	2:04:51	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	OMAIRA CHIRIGO VILLARRETA	2:04:52	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	OVIDIO VILLARRETA CHIRIGO	2:04:53	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	CIRILAN CHIRIGO VILLARRETA	2:04:54	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	PRAXEDIS CHIRIGO	2:04:55	PANAMA	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	PANAMA	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	JUVENAL ALBERTO CHIRIGO VILLARRETA	2:04:56	PANAMA	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	PANAMA	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	ELDA AURA CHIRIGO FLORES	2:04:57	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	DANIEL CHIRIGO VILLARRETA	2:04:58	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	LIDIA ESTHER CHIRIGO FLORES	2:04:59	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	MAURICIO DEL CARMEN CHIRIGO MARTINEZ	2:05:00	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	JUAN ANTONIO CHIRIGO MARTINEZ	2:05:01	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	CARLOS ELIAN CHIRIGO RIVERA	2:05:02	TUQUE	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	TUQUE	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN TUQUE	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	CASIMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	2:05:03	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	FAUSTINO FIGUEROA NUNEZ	2:05:04	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	ELIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	2:05:05	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	ELIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	2:05:06	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO
020609414211420007	NOEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2:05:07	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	TOUR	COLE	PERNOMINE	TOUR	EL CAMINO DE SAN MIGUEL	CARRETERA DE TUQUE A PASO REAL	ESTEBAN MORAN LORENZO	12:00M	ESTEBAN MORAN LORENZO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5

EDICTO COLECTIVO No. 37 DEL 22 - OCTUBRE - 2004
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION
A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BAJÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE CAPIRA

Información del Solicitante			Información del Predio			Límites		
Cédula	Nombre Completo	Residencia	Provincia	Departamento	Superficie	Lugar Perteneciente	Límite Norte	Límite Sur
00000000000000000000	EDIC DAVID ALONSO OVALLE	6-70-170	Panamá	CAPIRA	0.75	BO INDO CENTRO	0.75	0.75
00000000000000000000	YOLANDA PEREZ OVALLE	6-71-100	Panamá	CAPIRA	0.75	BO INDO CENTRO	0.75	0.75

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de Capira y oficinas de Capira y oficinas de Capira y oficinas de Capira, dado en la ciudad de Capira el día 22 de octubre de 2004. Firma del funcionario sustanciador, Agustín Zambrano

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 6

EDICTO COLECTIVO No. 37 DEL 22-OCTUBRE-2004
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION
A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE DONOSO

Información del Solicitante			Información del Predio			Límites		
Cédula	Nombre Completo	Residencia	Provincia	Departamento	Superficie	Lugar Perteneciente	Límite Norte	Límite Sur
00000000000000000000	EDIC DAVID ALONSO OVALLE	6-70-170	Panamá	CAPIRA	0.75	BO INDO CENTRO	0.75	0.75
00000000000000000000	YOLANDA PEREZ OVALLE	6-71-100	Panamá	CAPIRA	0.75	BO INDO CENTRO	0.75	0.75

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de Capira y oficinas de Capira y oficinas de Capira, dado en la ciudad de Capira el día 22 de octubre de 2004. Firma del funcionario sustanciador, Agustín Zambrano

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado a la señora **REINA ELIZABETH VASQUEZ ESPINOZA**, con cédula de identidad personal N° 5-701-22, mi negocio denominado **RESTAURANTE ROSTIFRITO EL P O L L O PECHUGON**, que se dedica a la venta de comida preparada, sodas, refrescos y golosinas. Incluye mi registro comercial tipo B N° 2004-3445 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias. Dicho negocio está ubicado en la vía principal de Santa Elena, al frente de Auto Centro, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Con mi más alta estima
Wingston Mojica Guerra
Cédula 9-128-326

L- 201-77761
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que la sociedad anónima "SIXAOLA, S.A.", ha traspasado el negocio denominado "JARDIN SIXAOLA", con licencia comercial tipo "B" N° 7-17908, ubicado en El Guásimo, corregimiento del distrito de Los Santos al señor **VALENTIN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, con cédula N° 6-43-435. Su Representante Legal

Valentín Rodríguez
Céd. 7-18-28

L- 201-77999
Tercera publicación

PUBLICACION

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **EVIA NEREIDA GUERRERO DE FU**, le traspasa a la señora **WONG KUAI**

NGAN DE YOUNG, el establecimiento comercial denominado **SALON PACIFICO N° 4**, ubicado en La Chorrera, Avenida Libertador con registro comercial tipo B N° 8076 de 10 de marzo de 2004.

Atentamente,
Evia Nereida Guerrero de Fu
Cédula 7-69-811
L-201-78252
Segunda publicación

AVISO

Declara el señor **CHUN KUN SUM**, varón, mayor de edad, panameño, viudo, comerciante, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° N-13-397, que por este medio anuncia que desea traspasar la licencia comercial tipo B, registro P.O. N° 1612, tomo 7, folio 80, asiento 1, liquidación N° 04133766, del establecimiento "MINI SUPER Y FERRERIA MELISSA", ubicado en la barriada La Paz, Sector 7-A, distrito de

Arraiján y cuyo comprador será el señor **SANSON CHUN VONG**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-752-2239.

L- 201-78322
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO DE VENTA Y TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **CAFE BAR LAPSUS**, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias con el registro comercial tipo B, número: (2004-4721) del 23 de julio de 2004, se vende al señor **YONG HUAN WEN WING**, varón, naturalizado panameño, casado,

nacional de la China, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° (N-17-445).

L- 201-7803
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CHENG**, ubicado en el corregimiento de Betania, Vía Simón Bolívar, Miraflores, Calle 80-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **QIAO YAN ZHENG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-81850; el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A-2001-4876, del 9 de agosto de 2001 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Luo Jian Hua
E-8-57747
L- 201-78291
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 073-2004
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ELENA RIVERA CEDEÑO**, vecino (a) de Terremar,

corregimiento de Juan Díaz, distrito de San Miguelito-Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-291-178, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0130, según plano aprobado Nº 603-05-6196, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4098.20 M2, ubicada en la localidad de La Sabaneta, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Flores, quebrada sin nombre.

SUR: Callejón a La Sabaneta y carretera principal.

ESTE: Valentín Flores, Julián Flores, Félix Pinto.

OESTE: Carlos Domínguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de octubre de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-72962
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 074-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **GENARINO SAAVEDRA TREJOS**, vecino (a) de Bahía Honda, corregimiento de Sabana grande, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0129, según plano aprobado Nº 602-01-6186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5545.27 M2, ubicada en la localidad de La Cuchilla, corregimiento de

Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Moreno, Beltrán Barría.

SUR: Camino a Bahía Honda.

ESTE: Luis Pimentel, Luciano Barría, Felipe Barría.

OESTE: Teodoro Saavedra, Maximiliano Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de octubre de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-72977
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 075-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUZ ENEIDA BARBA DE MONTERREY**, vecino (a) de Esquiguita, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-84-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0078, según plano aprobado Nº 603-07-6187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6693.17 M2, ubicada en la localidad de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio García.

SUR: Juana Eloy Pérez.

ESTE: Eladio García.

OESTE: Camino de Los Cerritos a río La Villa.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de noviembre de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-73908
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 076-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIA IZENIT CORNEJO** DE

LOPEZ, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-45-33, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0035, según plano aprobado Nº 604-01-6042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0078.41 M2, ubicada en la localidad de Calle San José, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Eugenia López de Díaz.
SUR: Calle San José.
ESTE: Vicente Olmedo Cornejo.
OESTE: Pacífico De León.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Chitré, a los 8 días del mes de

noviembre de 2004.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN PIMENTEL J.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-74129
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3, HERRERA
 EDICTO Nº 077-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CENOBIO PEÑA GONZALEZ**, vecino (a) de Bahía Honda, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-15-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0006, según plano aprobado Nº 606-07-6127, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9670.65 M2,

ubicada en la localidad de Bahía Honda, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodoro Saavedra.
SUR: Marcelino Peña.
ESTE: Teodoro Saavedra, camino de Bahía Honda, Esquiguita.
OESTE: Marcelino Peña y otros, quebrada El Naranjo.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Chitré, a los 9 días del mes de noviembre de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN PIMENTEL J.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-74374
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 10, DARIEN
 EDICTO Nº 103-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SEBASTIAN ENRIQUE DE GRACIA GUTIERREZ**, vecino (a) de Santa Rosa de Portuchao, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-87-678, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-124-04, según plano aprobado Nº 502-08-1497, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3505.93 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elidio Samudio Velásquez.
SUR: Río Portuchao.
ESTE: Elidio Samudio Velásquez.
OESTE: Camino de 10.00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de junio de 2004.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 JANEYA VALENCIA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-75176
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 10, DARIEN
 EDICTO Nº 112-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **VICTOR PINEDA**

VALDES, portador de la cédula de identidad personal N° 9-71-212, vecino (a) de **Zimba**, corregimiento de **Santa Fe**, distrito de **Chepigana**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-104-04, según plano aprobado N° 501-16-1538, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 6094.10 M2, ubicada en **Zimba**, corregimiento de **Santa Fe**, distrito de **Chepigana**, provincia de **Darién**, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo "A"
NORTE: Camino a **Guayabito**.
SUR: **Melquíades Bultrón**, **José Sánchez**, Qda. s/n.
ESTE: Camino y **José Sánchez**.
OESTE: **Gertrudis Marín**, Qda. s/n.
Globo "B"
NORTE: **Adriano Mitre**, Qda. **Zimba** y **Eraido Ramos**.
SUR: Camino de **Zimba** a camino principal.
ESTE: **Santos Valdés**, Qda. **Zimba**.
OESTE: Camino y **Eraido Ramos**.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **Chepigana**, o en la corregiduría de **Santa**

Fe, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en **Santa Fe**, **Darién**, a los 13 días del mes de julio de 2004.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
JANEYA VALENCIA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-75178
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 10,
 DARIEN
 EDICTO
 N° 123-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Darién** al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES MORENO DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-49-749, vecino (a) de **Portuchao** (**Santa Rosa**), corregimiento de

Metetí, distrito de **Pinogana**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-123-04, según plano aprobado N° 502-08-1541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 5355.58 M2, ubicada en **Los Pavitos Abajo**, corregimiento de **Metetí**, distrito de **Pinogana**, provincia de **Darién**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Encarnación Bustamante Vergara y otro, **Juan Alberto Morales**.

SUR: **Julián Santos Samudio**, camino principal de 15.00 m.
ESTE: **Juan Alberto Morales**.

OESTE: **Encarnación Bustamante Vergara** y otro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **Pinogana**, o en la corregiduría de **Metetí**, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Santa Fe**, **Darién**, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
JANEYA VALENCIA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-75171
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 10,
 DARIEN
 EDICTO
 N° 124-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Darién** al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR ELIECER DE GRACIA GUTIERREZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-113-479, vecino (a) de **Portuchao** (**Santa Rosa**), corregimiento de **Metetí**, distrito de **Pinogana**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-122-04, según plano aprobado N° 502-08-1544, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 3554.46 M2, ubicada en **Chucunaque**, corregimiento de **Metetí**, distrito de **Pinogana**, provincia de **Darién**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Olmedo Gracia Sáez** y **Venancio Guerra**.

SUR: **Eduardo De Gracia Gutiérrez**.

ESTE: **Río Chucunaque**, **Venancio Guerra** y Qda. s/n.

OESTE: **Olmedo De Gracia Sáez**, camino, **Eduardo De Gracia Gutiérrez**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **Pinogana**, o en la corregiduría de **Metetí**, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Santa Fe**, **Darién**, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
JANEYA VALENCIA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-75172
 Unica
 publicación R